

Medellín, 20 de diciembre del 2024

Señores:

CENTRO DE CONCILIACION

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

Regional Antioquia

[Conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co](mailto:Conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co)

**REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

**CONVOCANTE: MARIA INES JARAMILLO HENAO - LESIONADA**  
C.C. 43.282.295

**CONVOCADOS: ORLANDO DE JESÚS PÉREZ C.C.70073087**  
REPRESENTANTE LEGAL  
COOP.NAL. DE TRANSPORTADORES- CONATRA  
NIT. 890905005-0

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**  
NIT. 860028415 - 5  
Póliza: AA082510 – R.C. CONTRACTUAL

**RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO**  
C.C 1128406574 (CONDUCTOR)

**Fecha de los hechos:** 22 de febrero de 2022

**ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE**, persona mayor, abogada en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** identificada con C.C 43.282.295, comedidamente **SOLICITO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL**, con el fin de lograr acuerdo extrajudicial en derecho por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron causados a mi representada, con ocasión a las graves lesiones que sufrió en el accidente de tránsito ocurrido en la CLL 48DD entre la CR 99E y 101, cuando iba en calidad de pasajera del bus de placas **TSG487** adscrito a la empresa **COONATRA**.

## **NOTIFICACIONES**

### **CONVOCANTES:**

**APODERADA:** ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE, abogada.  
[admisionesasistir@gmail.com](mailto:admisionesasistir@gmail.com) y [abogadosasistir@gmail.com](mailto:abogadosasistir@gmail.com)

MARIA INÉS JARAMILLO HENAO, Residente en la carrera 10 C Calle 45 AD-12 (Interior 60 **Celular:** 3148556978

### **CONVOCADOS:**

**ORLANDO DE JESÚS PÉREZ C.C.70073087**, REPRESENTANTE LEGAL, COOP.NAL. DE TRANSPORTADORES- CONATRA, NIT. 890905005-0. Calle 47D No 78A-05. Tels. 604 414 4949 - (57) 313 650 03 18. [info@coonatra.com.co](mailto:info@coonatra.com.co), [notificacionesjudiciales@coonatra.com](mailto:notificacionesjudiciales@coonatra.com). (Tomado de la página web de la compañía).

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** NIT. 860028415 – 5, Cl. 3 Sur #41 - 65 local 201, El Poblado, Medellín. Teléfono: (604) 4731388 Carrera 9a # 99 – 07 piso 12 de Bogotá D.C o al correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) (Tomado de la página web de la compañía).

**RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO**, C.C 1128406574 (CONDUCTOR), Residente calle 49 AA # 99 EE-35 de Medellín. Celular: 3045961641. (Información registrada en el informe policial del accidente de tránsito y suministrados por la víctima).

## FUNDAMENTOS FACTICOS

**PRIMERO:** El día 22 de febrero de 2022 siendo las 10:30 AM, la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** se dirigía para el barrio la divisa en San Javier por lo que en la CLL 48DD entre la CR 99E y 101 abordó el bus de placas **TSG487** adscrito a la empresa COONATRA, , cuando ingresa al bus pone la cívica en la registradora para poder acceder a la parte donde se encuentran los asientos, una vez pasa por la registradora se dispone a sentarse y es en ese momento donde el conductor del bus arranca de manera brusca e intempestiva el vehículo causando que mi poderdante perdiera el equilibrio y cayera al piso del bus.

**SEGUNDO:** Cuando la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** cae al piso del bus, se golpea la cabeza lado derecho y el pabellón de la oreja derecha lo que causo sangrado en abundancia y que quedara inconsciente por unos instantes, motivo por el cual, dos femeninas que también se transportaban en el bus la recogieron del suelo y la sentaron en uno de los asientos, acto seguido el conductor del bus la traslado en el mismo vehículo hasta el Hospital Metro salud (Centro de Salud San Javier – Urgencias), donde le hacen sutura con 5 puntos y le dan cinco (5) días de incapacidad.

**TERCERO:** El día 06 de diciembre del 2022 el inspector de policía adscrito a la secretaria de movilidad del municipio de Medellín, en la resolución número 202250122622, acápite de VALORACION DE LA PRUEBA, párrafo primero establece textualmente

*Analizado en todo su conjunto las pruebas Orantes en el proceso (informe de accidentes incluyendo croquis y demás anexos,), que cotejadas con las deponencias rendidas por los implicados o el implicado, permite concluir o restablecer al Despacho que en el caso en estudio NO se puede endilgar responsabilidad en materia contravencional de tránsito (Colisión) en cabeza de los(as) señores(as) RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO, **MARIA INES JARAMILLO** (negrillas y subrayas fuera de texto)*

Consideración que desde ya desvirtúa que la lesión o el daño se haya causado por culpa exclusiva del pasajero.

**CUARTO:** En línea con lo anterior, el inspector de policía adscrito a la secretaria de movilidad del municipio de Medellín, en la resolución número 202250122622, RESUELVE no imputar responsabilidad en materia de contravencional de tránsito en al señor **RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO**, sin embargo, en el acápite de VALORACION DE LA PRUEBA, último párrafo establece textualmente

*No sobra advertirle que les queda a las partes aun la jurisdicción ordinaria para intentar una acción indemnizatoria, porque la verdad es que el proceso contravencional lo único que al final determina es si se trasgredió o no una norma de tránsito por parte del conductor, pasajero y peatón.*

Situación que aunada al tercer fundamento factico nos lleva sin lugar a dudas a las disposiciones normativas del código de comercio concretamente a las establecidas en el artículo 1003

#### **DECRETO 410 DE 1971**

**Artículo 1003. El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste.** *Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato. (negrillas y subrayas fuera de texto)*

**Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido;** *y también en cualquiera de los siguientes casos: (negrillas y subrayas fuera de texto)*

- 1) Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas;*
- 2) Cuando los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño;*
- 3) Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y*

4) Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa puedan llevarse "a la mano" y no hayan sido confiadas a la custodia del transportador.

**QUINTO:** El señor transportador RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO al detenerse a recoger una persona de la tercera edad, quien para este caso es la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** con 73 años de edad, cobrarle pasaje, y permitirle pasar la registradora e ingresar al bus, se obliga a prestar dentro de sus posibilidades, los cuidados ordinarios que exija su estado o condición.

#### **DECRETO 410 DE 1971**

**Artículo 1005.** *El transportador que, a sabiendas, se obligue a conducir enfermos, dementes, menores de edad, deberá prestarles dentro de sus posibilidades, los cuidados ordinarios que exija su estado o condición. Además, responderá de los perjuicios causados por falta de estos cuidados y, en todo caso de los que ocasionen estas personas a los demás pasajeros o cosas transportadas.*

*La responsabilidad y demás obligaciones inherentes al contrato, respecto de los enfermos, menores o dementes, sólo cesarán cuando sean confiados a quienes hayan de hacerse cargo de ellos, según las instrucciones dadas al transportador.*

*Las cláusulas de exoneración de responsabilidad en relación con los hechos de que trata este artículo no producirán efectos.*

**SEXTO:** La señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** fue atendida por médicos especialistas en diferentes oportunidades como consecuencia de las graves lesiones padecidas, valoraciones que fueron realizadas por el hospital Metro salud, por medico particular especialista en Cirugía Plástica, por medico particular especialista en Neurocirugía y por Médico particular especialista en Psicología.

**SEPTIMO:** El día 22 de febrero del 2022 cuando la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** en calidad de pasajera del bus de placas **TSG487** sin que se haya concluido el viaje sufre accidente, fue atendida por Urgencias en Hospital Metro salud E.S.E. (Centro de Salud San Javier) siendo las 14:58, quien diagnostica en enfermedad actual: PACIENTE FEMENINA DE 72 AÑOS DE EDAD INGRESA CON LESION DE LA OREJA POSTERIOR A

CAIDA EN CALIDAD DE PASAJERO EN BUS DE SERVICIO PUBLICO, ANTES DE PODER UBICARSE EL BUS HACE QUE PIERDA EL EQUILIBRIO MIENTRAS REINICIABA EL MOVIMIENTO AHORA CON HERIDA EN REGION DE LA OREJA, NO DEFORMIDADES OSEAS NI OTROS LESIONES... Examen Físico: MOVIMIENTOS OCULARES NORMALES. RESPUESTA PUPILAR NO PAPILEDEMA, NO SIGNOS DE HIPERTENSION ENDOCRANEANA HERIDA DEL PABELLON DE LA OREJA DERECHA S098 Otros traumatismos de la cabeza, especificados, S013 Herida del Oído... Conducta: DEJAR PROCEDIMIENTOS INGRESÁ A SALA PROCEDIMIENTOS SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO APLICACION DE MEDICAMENTOS ENDOVENOSOS SE INGRESA PARA CURACION Y SUTURA HERIDA DE PABELLON LA OREJA DERECHA VICRYL 4-0 GUANTES 7 L... Resumen Egreso: PACIENTE FEMENINA DE 72 AÑOS DE EDAD INGRESA CON LESION DE LA OREJA POSTERIOR A CAIDA EN CALIDAD DE PASAJERO EN BUS DE SERVICIO PUBLICO, **ANTES DE PODER UBICARSE, EL BUS HACE QUE PIERDA EL EQUILIBRIO MIENTRAS REINICIABA EL MOVIMIENTO.** AHORA CON HERIDA EN REGION DE LA OREJA, NO DEFORMIDADES OSEAS NI OTROS LESIONES, EXAMEN FISICO HERIDA DEL PABELLON DE LA OREJA DERECHA. SE SUTURA PABELLO DE LA OREJA SIN COMPLICACIONES. BUENA RESPUESTA A MANEJO ANALGESICO, 5 DIAS DE INCAPACIDAD. (SIC)

**OCTAVO:** El día 03 de agosto del 2022 la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** consulta medico particular especialista en Cirugía Plástica quien diagnostica fibrosis y afecciones cicatriciales de la piel. Plan de tratamiento: paciente de 72 años quien hace aproximadamente 5 meses presentó herida en pabellón auricular derecho, secundaria a caída dentro de bus de transporte público. presenta una secuela de carácter estético permanente, que es la cicatriz entre el hélix y el lóbulo auricular. la cicatriz no es deformante ni ocasiona ninguna limitación funcional. puede presentar mejoría en su aspecto después del proceso de maduración de la cicatriz, el cual se puede acelerar realizando masajes sobre esta, que son indicados a la paciente. Presenta dolor de características neuropáticas en el área de la cicatriz, debido a que se trata de una región con una rica inervación sensitiva, y se espera su remisión gradual en un lapso de aproximadamente 1 año después del trauma

**NOVENO:** El día 13 de diciembre del 2022 la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** consulta medico particular especialista en

Neurocirugía, quien diagnostica Cefalea Postraumática Crónica, Traumatismo del nervio trigémino. Explicación del Diagnóstico: tac simple de cráneo con edema temporal derecho, línea media centrada, cisternas de la base abiertas se considera es una paciente con trauma encefalocraneano en accidente de tránsito, como consecuencia al traumatismo de cráneo, presenta cefalea crónica severa, con neuralgia de trigémino postraumática, se ha acotado líneas de manejo, se explica que el dolor es crónico y es posible manejarlo con medicamentos, se da pronóstico del dolor como desfavorable, se explica el caso, se continua manejo neuromoduladores con carbamazepina gabapentina, se explica BI casm tiene síntomas vertiginosos. Se trata de vértigo de origen central postraumático, se explica que el manejo del vertido central es de mango con terapia vestibular pero que el pronóstico es desfavorable.

**DECIMO:** El día 19 de enero del 2023 la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** consulta medico particular especialista en Psicología el cual en análisis expone que es paciente sin antecedentes de enfermedad mental, quien posterior a accidente de tránsito presenta síntomas de ansiedad y con rasgos depresivos. Con afección a la autoimagen desde que refiere que le “cosieron la oreja”. Los pensamientos de rumiación que se presentan especialmente antes de acostarse pueden desencadenarse de predisposición a la enfermedad mental que hizo que apareciera a partir del accidente de tránsito. Se cree que los pensamientos tremendistas hacen parte de una situación emocionalmente perturbadora que se espera que se resuelva con un plan terapéutico de 8 meses, sin embargo, considero que se debe interconsulta con Psiquiatría puesto que desde el suceso a la actualidad conlleva casi un año donde los síntomas se acentúan y permanecen con mayor fortaleza. Los síntomas se pueden asociar a unas características de un Trastorno Por estrés postraumático, pero sugiero hacer seguimiento a un posible trastorno mixto por ansiedad y depresión que en interconsulta con Psiquiatría sugiero que se evalúe si el especialista considera acompañar con plan farmacológico. Plan. Interconsulta con Psiquiatría Psicología, terapia Cognitivo Conductual 1 cada 8 días x 8 meses Dx. F43.10 Trastorno por estrés Postraumático F41.2 Trastorno Mixto Ansioso-Depresivo para seguimiento y evaluación.

**DECIMO PRIMERO:** El día 31 de enero de 2023 la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** fue sometida a examen de calificación de invalidez laboral ante la Doctora YINET ELVIRA HERRERA GONZÁLEZ Médico Especialista en Salud Ocupacional y Valoración del Daño Corporal, quien

con base en la fuente de la información, partiendo del Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional contemplado en el Decreto 1507 del 2014, realiza la calificación de pérdida de capacidad laboral, concluyendo que la calificación de PCLO por las secuelas actuales asociadas al accidente de tránsito del día 22/02/2022 arroja un **27,1%**, que corresponde a Incapacidad Permanente Parcial.

## **“DICTAMEN PERICIAL DETERMINACIÓN PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL A partir del manual Decreto 1507 de 2014”**

### **FUENTE DE LA INFORMACIÓN**

- Historia clínica epicrisis Hospital Metro salud E.S.E (Centro de Salud San Javier), Urgencias del 22/02/2022, 9 folios.
- Historia clínica de Consulta Externa Cirugía Plástica, 03/08/2022, Médico particular, 2 folios.
- Historia clínica de Consulta Externa Neurocirugía, 13/12/2022, Médico particular, 2 folios.
- Historia clínica de Consulta Externa Psicología, 19/01/2023, Médico particular, 2 folios.

### **INFORMACIÓN DEL EVALUADO**

**Nombre:** MARIA INES JARAMILLO HENAO

**Fecha de nacimiento:** 22/10/1949

**Edad:** 73 años

**Cédula:** 43282295

**Estado Civil:** VUIDA

**Estudios/oficio:** AMA DE CASA

## **ESTADO ACTUAL**

Se trata de una paciente de género femenino de 72 años de edad, que se desempeñaba al momento de los hechos como ama de casa, quien como antecedentes registra: HTA, insuficiencia venosa de miembros inferiores, dislipidemia, obesidad e hipotiroidismo y tenositis de mano izquierda, quien el día 22/02/2022 sufre traumatismo en cráneo en región temporal derecha, con herida en pabellón auricular derecho y contusiones en hemicuerpo derecho al caer mientras se desplazaba en bus de servicio por el pasillo para sentarse; consulto al servicio de urgencias del centro de salud San Javier del Hospital Metro salud E.S.E. la paciente se encontraba sin alteración del estado de consciencia ni déficit neurológico con herida en pabellón auricular derecho sin deformidades, ni alteración en la continuidad anatómica, se descartaron lesiones traumáticas agudas óseas o de tipo hemorrágico o intracraneano. Se procedió a sutura de herida en pabellón, se da de alta con manejo analgésico y cinco (5) días de incapacidad.

Posterior al accidente refiere dolor en hemicráneo, hemicara, maxilar y pabellón auricular derechos con limitación para masticar episodios de vértigo repetitivos sin mejoría, a pesar de múltiples manejos, asociados a síntomas afectivos.

Cirugía plástica refiere cicatriz irregular, con dolor neuropático entre el hélix y el pabellón en forma de v de 1 cm aproximadamente en cada brazo, en proceso de maduración con retracción cicatricial leve que genera muesca en borde libre sin compromiso del conducto auditivo externo, que representa secuela estética no deformante, sin limitación funcional con posibilidad de mejoría estética con medios locales. Neurocirugía registra paciente alerta con dolor neuropático en hemicara derecha región temporal y pabellón auricular derechos y signos vestibulares de origen central positivos con signos inflamatorios en masa encefálica temporal derecho en tomografía axial computarizada (TAC), definiendo cefalea crónica, neuralgia del trigémino y vértigo central postraumáticas de pronóstico desfavorable. Finalmente, psicológica determina paciente sin antecedentes de enfermedad mental, quien posterior a accidente de tránsito presenta síntomas de ansiedad y con rasgos depresivos, con afección a la autoimagen en relación a estrés postraumático que requiere de manejo psicofarmacológico y psicoterapéutico.

## **Diagnósticos:**

1. S098 OTROS TRAUMATISMOS DE LA CABEZA, ESPECIFICADOS

2. S013 HERIDA DEL OÍDO
3. L095 FIBROSIS Y AFECCIONES CICATRICIALES DE LA PIEL.
4. G443 CEFALEA POSTRAUMÁTICA CRÓNICA
5. S043 TRAUMATISMO DEL NERVIOS TRIGÉMINO [V par]
6. F4310 TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

### **Otros Diagnósticos Relacionados**

- F412 TRASTORNO MIXTO ANSIOSO-DEPRESIVO

**Nota:** estos diagnósticos por el momento no cumplen con los requisitos para la determinación del grado de severidad de una deficiencia: 1. El establecimiento del diagnóstico basado en el historial clínico y paraclínico y los conceptos técnicos y 2. Llegar a la mejoría médica máxima (MMM), que haya culminado el proceso de rehabilitación integral o que haya superado los quinientos cuarenta (540) días de haber ocurrido el accidente o ser diagnosticada la enfermedad, a fin de declarar de esta manera la instauración de las secuelas a calificar (Correa. Ochoa 2018); esto en función de lo contemplado en el artículo 1º del decreto 1507 del 2014 manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (MUCI IV)

### **CONCLUSIONES**

1. La calificación de PCLO por las secuelas actuales asociadas al accidente de tránsito del 22/02/2022 arroja un 27,1%. que corresponde a Incapacidad Permanente Parcial.

**DECIMO SEGUNDO :** Las graves lesiones sufridas por la víctima, generaron en su persona un perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida en relación, en razón a que las múltiples secuelas, generaron en su integridad una pérdida de capacidad laboral del (27,1%) lo que representa en su vida una alteración real de su vida personal, sentimental, social y familiar

**DECIMO TERCERO:** Las lesiones corporales y secuelas psicológicas de carácter permanente padecidas por la señora **MARIA INES JARAMILLO**

HENAO, han materializado en su persona intensos daños extrapatrimoniales en su modalidad de perjuicio moral, representados en el intenso dolor, sufrimiento, acongoja, desmedro anímico y aflicción que generaron la gravedad de las lesiones sufridas y los tratamientos e intervenciones que se le han realizado

**DECIMO CUARTO:** La señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO**, para el momento de los hechos no devengaba un salario fijo estable, pero para efectos de la presente reclamación se presumirá que mi poderdante devengaba la suma de Un Salario Mínimo Mensual Vigente, razón por la cual se partirá de la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (\$1.000.000), toda vez que según la normatividad colombiana se supone que cuando una persona cumple la mayoría de edad devenga un salario mínimo Mensual Legal Vigente

**DECIMO QUINTO:** El día de ocurrencia del accidente de tránsito se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades de Tránsito y transporte de Medellín, quienes elaboraron el Informe policial de Accidente de Tránsito Nro. 001420721, en donde se fijaron aspectos de trascendental importancia tales como que el bus iba en movimiento cuando la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** cae dentro del bus, lo que permitió evidenciar con claridad que el pasajero estaba a cargo del transportador porque el viaje no había concluido, asimismo ese caída trajo un fuerte impacto que origino a mi poderdante severas lesiones físicas y psicológicas que alteraron su condición de vida.

**DECIMO SEXTO** La señora María Inés Jaramillo tiene dos Hijos, el señor Jorge William Cadavid Jaramillo y el señor Héctor Darío Cadavid Jaramillo, de 40 años de edad y 44 años de edad, los cuales desde el día del accidente se encargaron de su cuidado , también tuvieron que acompañar a las citas y controles médicos a su madre y todo lo que requirió su recuperación, ahora bien, toda esta situación genero muchas veces que no pudieran asistir al trabajo; estos vieron gravemente afectada su vida personal, familiar y social, teniendo que renunciar a sus rutinas y compromisos para hacerse cargo de su madre.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** la Superintendencia de Transporte asume con entereza la competencia que expresamente le fue asignada para la defensa de usuarios de este servicio público no es ajena a la vigilancia de la prestación del servicio, especialmente en el numeral 1.1.2 manual regulador de servicios de derechos y deberes de los usuarios frente a la prestación de servicios de Calidad:

“Los usuarios tienen derecho a que el servicio adquirido sea prestado en las condiciones bajo las cuales fue ofrecido por la empresa de transporte,

dentro de las que se encuentran las especificaciones y características como capacidad, comodidad, accesibilidad y demás circunstancias que se consideren determinantes a la hora de tomar la decisión de adquirir el servicio...

**¡Recuerde!**

...

◦ **Usted tiene derecho a ser conducido sano y salvo al lugar de destino**". (Negrillas fuera del texto original).

Es claro que según este indicativo, la conducta IMPRUDENTE del señor conductor **RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO** cuando omite el deber objetivo de cuidado en una señora en condición de **ESPECIAL PROTECCIÓN**, no solo como adulto mayor, **Sentencia T-678/16**, Si no con dificultad en su movilidad por el índice de Obesidad de la señora María Inés Jaramillo.

**DECIMO OCTAVO:** Según el mismo manual de derechos de los usuarios en su numeral 1.1.5 sobre las condiciones de igualdad, el señor conductor **RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO**, debió prestar acompañamiento hasta la silla de la usuaria o brindar las condiciones necesarias para garantizar la seguridad, más aún, al identificar una señora mayor en condición de obesidad y dificultades para caminar. Esta conducta no la realizó. Por el contrario, continuó su ruta normalmente acelerando abruptamente.

**“Si usted tiene alguna condición especial (enfermedad, minoría de edad, embarazo), deberá informarlo al transportador. De esta manera, si se obliga a conducirlo, deberá prestarle los cuidados ordinarios que exija su estado o condición, dentro de sus posibilidades”**". (Negrillas fuera del texto original)

**DECIMO NOVENO:** Así mismo, como existen unos derechos, existen unos deberes en dicho manual, en el cual, existe el deber de pagar su tiquete. Esto queda probado yá, en el mismo croquis e historia clínica que la señora **MARIA INÉS JARAMILLO HENAO**, estaba obrando en consonancia con su deber y cumplimiento.

## **PRETENSIONES**

Con base en los hechos expuestos, solicito reconocer y pagar a favor de la señora **MARIA INES JARAMILLO HENAO** el valor de indemnización integral de los perjuicios en orden patrimonial y extrapatrimonial que fueron causados, en especial los que se detallan a continuación con la siguiente liquidación.

## DEL DAÑO PATRIMONIAL

**CODIGO CIVIL, ART 1613 INDEMNIZACION DE PERJUICIOS** “La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento”

**CODIGO CIVIL, ART 1614 DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE** “Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento”

## DAÑO PATRIMONIAL

### EN MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE

- Factura emitida el 31 de enero de 2023 por NEUROSCIENCE el por valor de \$ 4.900.000.00 concepto de Evaluación por Neurocirugía, cirugía Plástica, Evaluación por Psicología y Revisión por parte de la Junta Médica de Neuroscience M.D.

### EN MODALIDAD DE LUCRO CESANTE

#### LUCRO CESANTE POR INCAPACIDAD

- A.** La incapacidad de **CINCO (5)** días a un salario promedio de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000, 00)**

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida)						
	AÑO	MES	DÍA			
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	09	18	IPC - Final		0,00
Fecha de Nacimiento:	1949	10	22	Sexo:	F	Edad: 72,34
Fecha en que ocurrieron hechos:	2022	02	22	IPC - Inicial		115,11
Ingreso Mensual (si es minimo mirar tabla de al lado):	\$ 1.000.000,00					
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.160.000,00					
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 290.000,00					
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 1.450.000,00					
<b>TOTAL INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO / 30 DIAS DEL</b>				<b>\$48.333</b>		

MES : SALARIO DIA	
SALARIO DIA * 5 DIAS DE INCAPACIDAD INDEMNIZACION INCAPACIDAD : POR	\$241.666

**TABLA INFORMATIVA SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE DESDE EL AÑO 1992**

AÑO	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
<b>SMMLV</b>	\$65.190	\$81.510	\$98.700	\$118.934	\$142.125	\$172.005	\$203.826	\$236.460
AÑO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
<b>SMMLV</b>	\$260.100	\$286.000	\$309.000	\$332.000	\$358.000	\$381.500	\$408.000	\$433.700
AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>SMMLV</b>	\$461.500	\$496.900	\$515.000	\$535.600	\$566.700	\$589.500	\$616.000	\$644.350
AÑO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
<b>SMMLV</b>	\$689.455	\$737.717	\$781.242	\$828.116	\$877.803	\$908.526	\$1.000.000	\$1.160.000

## LUCRO CESANTE POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

A. En igual sentido y debido a la secuela producto del siniestro, la señora JARAMILLO fue valorada por NEUROSCIENCE, entidad que, en Dictamen del 31-01-2023 determino una pérdida de capacidad laboral (PCL) del 27.1%.

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida)					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	09	18	IPC - Final	0,00
Fecha de Nacimiento:	1949	10	22	Sexo: F	Edad: 72,34
Fecha en que ocurrieron hechos:	2022	02	22	IPC - Inicial	115,11
Ingreso Mensual (si es mínimo mirar tabla de al lado):	\$ 1.000.000,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.160.000,00				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 290.000,00				
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 1.450.000,00				
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	27,10%				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 392.950,00				
Periodo Vencido en meses (n):	30,90				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 13.068.504,52				

**FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:**  $S = Ra \times (1 + i)^n - 1$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha final expectativa de vida:	2039	2	18	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	09	18		
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 392.950,00				
Periodo Futuro en meses (n):	173,10				
Indemnización Futura (S):	\$ 45.897.469,64				

**FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:**  $S = Ra \times (1 + i)^n - 1$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 13.068.504,52
Indemnización Futura:	\$ 45.897.469,64
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 58.965.974,16</b>

<b>PERJUICIOS PATRIMONIALES</b>	
<b>DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$4.900.000</b>
<b>LUCRO CESANTE - INCAPACIDAD</b>	<b>\$ 241.666, 66</b>
<b>LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO Y FUTURO)</b>	<b>\$ 58.965.974,16</b>
<b>TOTAL, PERJUICIOS</b>	<b>\$ 64.107.640,00</b>

**SOPORTE DOCTRINAL DE LA LIQUIDACIÓN**

Para entender la liquidación aquí presentada, hay que empezar por comprender que el Lucro cesante es lo que deja de ingresar al patrimonio económico del perjudicado como consecuencia del daño (Ganancia y provecho frustrado).

La liquidación del lucro cesante debe hacerse en dos etapas: una primera llamada indemnización debida o consolidada, consistente en determinar el ingreso que dejó de recibir la víctima en un período que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el momento actual donde se hace la tasación de los perjuicios (bien sea un mes, un año, ect), para pasar a la segunda etapa, que consiste en aplicar esa cifra obtenida inicialmente, en todo el tiempo de vida probable que la víctima va a dejar de percibirlo.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, pasaremos a explicar paso a paso la metodología utilizada para calcular el Lucro cesante que constituye la indemnización total a pagar por los perjuicios ocasionados.

Primero hay que indexar o actualizar a la fecha de liquidación, el ingreso o renta percibido por la víctima al momento de los hechos, para lo cual utilizamos la fórmula financiera de ley, y por la cual se inclina la jurisprudencia, que consiste en dividir el IPC Final (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha actual de tasación de los perjuicios), entre el IPC Inicial (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha de ocurrencia de los hechos), el resultado aquí obtenido se multiplica por el valor del ingreso o renta que tenía la víctima al momento de los hechos, entonces tenemos:

$$Ra = \frac{\text{índice final}}{\text{índice inic.}} \times R$$

DONDE:

Ra = VALOR RENTA O INGRESO ACTULIZADO

IPC Final = Índice de precios al consumidor a la fecha de la liquidación

IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de los hechos

R = Ingreso o Renta que percibía la víctima y que se quiere actualizar.

A la Renta actualizada se le suma un 25% correspondiente a prestaciones sociales, lo que da la Base de Liquidación, a este valor se le aplica el porcentaje de perdida de capacidad laboral dictaminado por la junta de calificación de invalidez, lo que nos da la renta actualizada (Ra).

Conseguida la Renta actualizada (Ra), se procede a calcular el valor de la indemnización debida o consolidada, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo a indemnizar (indemnización debida actual)

Ra = Renta actualizada

\*I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n= Número de meses transcurridos desde la ocurrencia de hechos.

\*El interes mensual se obtiene Reemplazando la siguiente fórmula financiera: TNA =  $[(1+TEA)^{1/12} - 1] \times 12$ .

Seguidamente se calcula la indemnización del periodo futuro o anticipado, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo futuro a indemnizar (indemnización futura)

Ra = Renta actualizada

I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n= Número de meses que correrán desde la fecha actual donde se hace la tasación de los perjuicios hasta la fecha donde probablemente la víctima termina su vida, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad de rentistas vigente (resolución 1555 de 2010 Superfinanciera).

para calcular los años esperados de vida media completa ( e (x) ) se busca en la tablas de mortalidad de rentistas de la Superfinanciera (R1555 de 2010), el número de años esperados a la edad que tenía la persona al momento de los hechos (Tener en cuenta que hay una tabla para hombres y otra para mujeres), al número de años que aparece allí se multiplica por 12 meses del año y obtendremos el número de meses total, a este resultado restamos el número de meses correspondientes al periodo debido o consolidado y obtenemos los meses que corresponden al periodo futuro.

Finalmente se suman los periodos el consolidado y el futuro y obtenemos el Lucro cesante o total de la indemnización.

## DAÑO EXTRAPATRIMONIAL

### EN MODALIDAD DE DAÑO MORAL

**RATIFICADO POR LA HONORABLE Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ, Magistrado ponente SL3536-2019, Radicación n.º 61166, Acta 29 Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).**

En segundo lugar, es pertinente recordar que en lo relativo a los perjuicios morales, la Sala en la sentencia CSJ SL4794-2018 sostuvo que,

*[...] la jurisprudencia de esta Sala, de manera reiterada ha sostenido que el daño moral debe ser analizado desde dos perspectivas, los objetivados y subjetivados, respecto de los que en la sentencia CSJ SL, 6 jul. 2011, rad. 39867, reiterada en la CSJ SL1525-2017, se dijo «Los primeros, son aquellos daños resultantes de las repercusiones económicas de las angustias o trastornos síquicos que se sufren a consecuencia de un hecho dañoso; y, los segundos, los que exclusivamente lesionan aspectos sentimentales, afectivos, y emocionales que originan angustias, dolores internos, síquicos, que lógicamente no son fáciles de describir o de definir.*

*En cuanto a su liquidación, la Corporación a dicho de manera pacífica, que es menester aplicar las reglas de la experiencia, pues su tasación se hace al «arbitrium judicis», lo que significa que el juzgador está la capacidad de tasar libremente el monto de dicha indemnización, tal y como se dijo en la sentencia CSJ SL10194-2017, reiterada en la SL17547-2017, sin que ello signifique que se haga de manera caprichosa, sino fincada en circunstancias particulares que rodeen el asunto particular.*

**Esta línea de pensamiento, sobre la tasación de los perjuicios morales al *arbitrium judicis*, ha sido reiterada por la Sala, en las sentencias CSJ SL, 2 oct. 2007, rad. 29644; CSJ SL, 15 oct. 2008, rad. 32.720; CSJ SL, 16 oct. 2013, rad. 42433, entre muchas otras.**

**DAÑO MORAL, RATIFICADO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES:**

## 2.2 REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

seis (6) rangos:

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso. Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes).

**DAÑO MORAL** que se cuantifica en **CUARENTA (40) SMMLV**, a su favor por ser víctima directa.

Cálculo de DAÑO MORAL	
SMMLV – 2022	\$ 1.000.000, 00
SMMLV * 40: INDEMNIZACION DAÑO MORAL - VICTIMA	\$ 40.000.000, 00

TOTAL	\$ 40.000.000,00
-------	------------------

### EN MODALIDAD DE DAÑO A LA VIDA DE RELACION

**Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, GERARDO BOTERO ZULUAGA, Magistrado ponente, STL2193-2020, Radicación n.º 87977, Acta 7, Bogotá, D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).**

La Sala de Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado en reiterada jurisprudencia que “el daño a la vida de relación” es parte de la reparación integral y totalmente diferente al daño moral, pues se caracteriza por tratarse de un sufrimiento que afecta la esfera externa de las personas en relación con las actividades cotidianas, concretamente en una alteración de carácter emocional como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud generando la pérdida o mengua de la posibilidad de ejecución de actos y actividades que hacían más agradable la vida, afectando esencialmente la relación diaria con otras personas.

Sobre el particular el homologó Civil, en sentencia de casación SC 4803 de 2019 expuso:

*“Respecto a la alteración de las condiciones de existencia relacional o daño a la vida de relación, reconocido jurisprudencialmente como uno de los componentes del principio de reparación integral, como se anotó en la sentencia de casación dictada en el sub judice (SC22036 de 19 de diciembre de 2017), se ha considerado que es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinto del moral, pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, al no corresponder certeramente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras.*”

**DAÑO A LA VIDA DE RELACION** que se cuantifica en **CUARENTA (40) SMMLV**, a su favor por ser víctima directa.

<b>Cálculo de DAÑO A LA VIDA DE RELACION</b>	
SMMLV – 2022	\$ 1.000.000, 00
SMMLV * 40: INDEMNIZACION DAÑO A LA VIDA DE RELACION - VICTIMA	\$ 40.000.000, 00
<b>TOTAL</b>	\$ 40.000.000,00

<b>PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES</b>	
Daños morales	\$ 40.000.000
Daño a la vida de relación	\$ 40.000.000
<b>TOTAL PERJUICIOS</b>	\$ 80.000.000

<b>PERJUICIOS TOTALES</b>	
Daños <b>EXTRAPATRIMONIALES</b>	\$ 80.000.000
Daños <b>PATRIMONIALES</b>	\$ 64.107.640
<b>TOTAL PERJUICIOS</b>	\$229' 007.640

### **PERJUICIOS MORALES FAMILIARES**

Fundamentados en los argumentos expuestos anteriormente se liquidan los perjuicios morales de los integrantes del núcleo familiar.

#### **JORGE WILLIAM CADAVID JARAMILLO**

**DAÑO MORAL** que se cuantifica en **CUARENTA (40) SMMLV**, a su favor por ser hijo de la víctima directa.

<b>Cálculo de DAÑO MORAL</b>	
SMMLV - 2022	\$ 1.000.000, 00
SMMLV * 40: INDEMNIZACION DAÑO MORAL - VICTIMA	\$ 40.000.000, 00

TOTAL	\$ 40.000.000,00
-------	------------------

**DAÑO A LA VIDA DE RELACION** que se cuantifica en **CUARENTA (40) SMMLV**, a su favor por ser hijo de la víctima directa.

<b>Cálculo de DAÑO A LA VIDA DE RELACION</b>	
SMMLV - 2022	\$ 1.000.000, 00
SMMLV * 40: INDEMNIZACION DAÑO A LA VIDA DE RELACION - VICTIMA	\$ 40.000.000, 00
TOTAL	\$ 40.000.000,00

### **HÉCTOR DARIO CADAVID JARAMILLO**

**DAÑO MORAL** que se cuantifica en **CUARENTA (40) SMMLV**, a su favor por ser hijo de la víctima directa.

<b>Cálculo de DAÑO MORAL</b>	
SMMLV - 2022	\$ 1.000.000, 00
SMMLV * 40: INDEMNIZACION DAÑO MORAL - VICTIMA	\$ 40.000.000, 00
TOTAL	\$ 40.000.000,00

**DAÑO A LA VIDA DE RELACION** que se cuantifica en **CUARENTA (40) SMMLV**, a su favor por ser hijo de la víctima directa.

<b>Cálculo de DAÑO A LA VIDA DE RELACION</b>	
SMMLV - 2022	\$ 1.000.000, 00
SMMLV * 40: INDEMNIZACION DAÑO A LA VIDA DE RELACION - VICTIMA	\$ 40.000.000, 00
TOTAL	\$ 40.000.000,00

**MARÍA AMPARO JARAMILLO**

**DAÑO MORAL** que se cuantifica en **VEINTE (20) SMMLV**, a su favor por ser hermana de la víctima directa.

<b>Cálculo de DAÑO MORAL</b>	
SMMLV - 2022	\$ 1.000.000, 00
SMMLV * 20: INDEMNIZACION DAÑO MORAL - VICTIMA	\$ 20.000.000, 00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.000.000,00</b>

**DAÑO A LA VIDA DE RELACION** que se cuantifica en **VEINTE (20) SMMLV**, a su favor por ser hermana de la víctima directa.

<b>Cálculo de DAÑO A LA VIDA DE RELACION</b>	
SMMLV - 2022	\$ 1.000.000, 00
SMMLV * 20: INDEMNIZACION DAÑO A LA VIDA DE RELACION - VICTIMA	\$ 20.000.000, 00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.000.000,00</b>

<b>PERJUICIOS</b>	
TOTAL PERJUICIOS <b>MARÍA INES JARAMILLO</b>	\$ 229.007.640
TOTAL PERJUICIOS <b>JORGE WILLIAM CADAVID JARAMILLO</b>	\$ 80.000.000
TOTAL PERJUICIOS <b>HÉCTOR DARIO CADAVID JARAMILLO</b>	\$ 80.000.000
TOTAL PERJUICIOS <b>MARÍA AMPARO JARAMILLO</b>	\$ 40.000.000
<b>TOTAL PERJUICIOS</b>	<b>\$429.007.640</b>

**PRETENSIÓN TOTAL**

CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, SIETE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ **429.007.640, 00**).

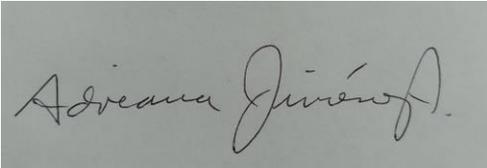
**PRUEBAS**

1. Historias clínicas
2. Informe policial de accidente de tránsito
3. Copia servicios públicos estrato 1
4. PCL Maria Ines Jaramillo.

**ANEXOS**

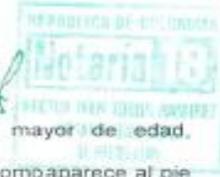
1. Poderes
2. Cédulas de ciudadanía
3. Tarjeta Profesional abogada

Atentamente,



**ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE**  
**Cc 43264558 de Medellín**  
**TP:212.110 C.S De la J**

**ANEXOS**



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

**MARÍA INÉS JARAMILLO HENAO** de Medellín, persona mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín-Antioquia identificado como aparece al pie de mi firma, y obrando en mi propio nombre y representación, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere como abogada principal a la señora, **ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE** persona mayor, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No 43.264.558 y portadora de la T.P. No 212.110 del C.S. de la J, para que adelante los trámites necesarios sean por vía de conciliación o judicial a efectos de obtener la indemnización o reparación por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que me fueron causados en el accidente tránsito ocurrido el día 22 de Febrero de 2022, cuando iba como pasajera del bus de placas TSG487 adscrito a la empresa COONATRA.

El apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del código general del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, sustituir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo podrá solicitar en el evento



que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual faculto a la apoderada si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas de la apoderada.

Atentamente

  
**MARIA INÉS JARAMILLO HENAO**  
CC 43282295



Acepto

**ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE**  
C.C 43264558  
T.P 212.110 Consejo Superior de la Judicatura





Medellín, 15 Noviembre de 2024

Señor (a):  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**  
E.S.D.

Señores:  
CENTRO DE CONCILIACION  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
REGIONAL ANTIOQUIA  
[Conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co](mailto:Conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co)

#### REF. PODER DEMANDA Y CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

**HÉCTOR DARIO CADAVID JARAMILLO** identificado(a) como aparece al pie de mi firma, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE**, abogada en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 43264558 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 212.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie los actos previos tendientes a la conciliación prejudicial, tramite y lleve a su terminación demanda a efectos de obtener la indemnización o reparación por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que me fueron causados en el accidente tránsito ocurrido el día 22 de Febrero de 2022, cuando iba como pasajera del bus de placas TSG487 adscrito a la empresa COONATRA, en donde resultara lesionado mi familiar **MARIA INÉS JARAMILLO HENAO** identificado con CC 43282295.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para representar al otorgante en todo el trámite, además de recibir, transigir, sustituir, reasumir, presentar, conciliar, allanarse, pedir, solicitar, tachar, desconocer y aportar las pruebas y recursos que considere procedentes en primera y segunda instancia de ser necesario. Para pedir y recibir documentos con carácter reservado como historias clínicas y similares, para instaurar acciones de tutela relacionadas con el poder conferido. Para recibir dineros y/o depósitos judiciales. Así como también para desistir, renunciar y sustituir este poder y en fin para llevar a cabo todas las diligencias que, de acuerdo con la ley beneficien los intereses del suscrito (a). Además de las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P.

Comeo electrónico del apoderado:  
[abogadosasistir@gmail.com](mailto:abogadosasistir@gmail.com)

Atentamente:

**HÉCTOR DARIO CADAVID JARAMILLO**  
CC No. 3.377.954

Acepto,

**ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE**  
C.C. 43264558 de Medellín  
T. P 212.110 Del C.S. de la J.

Poder Recibidos x



hector dario cadavid jaramillo  
para mí

lun, 18 nov, 11:21 (hace 22 horas) ☆ 😊 ↶ ⋮

Señora abogada ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE CARLOS a través del presente mensaje de datos confiero poder especial para que me represente en proceso de reparación directa, adjunto se encuentra el poder referido  
Atentamente,

Héctor Darío Cadavid Jaramillo  
C.C. 33.779.54  
...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail





Medellín, 15 Noviembre de 2024

Señor (a):  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**  
E.S.D.

Señores:  
CENTRO DE CONCILIACION  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
REGIONAL ANTIOQUIA  
[Conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co](mailto:Conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co)

**REF. PODER DEMANDA Y CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**MARIA AMPARO JARAMILLO** identificado(a) como aparece al pie de mi firma, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE**, abogada en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 43264558 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 212.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie los actos previos tendientes a la conciliación prejudicial, tramite y lleve a su terminación demanda a efectos de obtener la indemnización o reparación por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que me fueron causados en el accidente tránsito ocurrido el día 22 de Febrero de 2022, cuando iba como pasajera del bus de placas TSG487 adscrito a la empresa COONATRA, en donde resultara lesionado mi familiar **MARIA INÉS JARAMILLO HENAO** identificado con CC 43282235.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para representar al otorgante en todo el trámite, además de recibir, transigir, sustituir, reasumir, presentar, conciliar, allanarse, pedir, solicitar, tachar, desconocer y aportar las pruebas y recursos que considere procedentes en primera y segunda instancia de ser necesario. Para pedir y recibir documentos con carácter reservado como historias clínicas y similares, para instaurar acciones de tutela relacionadas con el poder conferido. Para recibir dineros y/o depósitos judiciales. Así como también para desistir, renunciar y sustituir este poder y en fin para llevar a cabo todas las diligencias que, de acuerdo con la ley beneficien los intereses del suscrito (a). Además de las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P.

Correo electrónico del apoderado:  
abogadosasistir@gmail.com

Atentamente:

**MARIA AMPARO JARAMILLO**  
CC No. 21.459.864

Acepto,

**ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE**  
C.C. 43264558 de Medellín  
T. P 212.110 Del C.S. de la J.

Carta poder Recibidos x



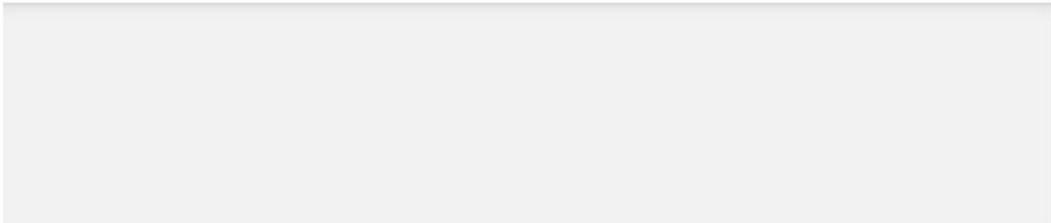
**Jorge Cadavid** <cadavidjorge4@gmail.com>  
para mí ▾

lun, 18 nov, 11:44 (hace 22 horas) ☆ 😊 ↶ ⋮

Señora abogada ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE por medio la presente yo le confiero poder reclame a mi nombre Jorge william **cadavid** jaramillo cedula 15372979.

WOM VoLTE 4G 11:42 66% [Battery icon] [Signal strength icon] [Wi-Fi icon] [Bluetooth icon] [Airplane mode icon] [Flashlight icon] [Camera icon] [App Store icon] [More options icon] [Do Not Disturb icon] [Battery icon] [Signal strength icon] [Wi-Fi icon] [Bluetooth icon] [Airplane mode icon] [Flashlight icon] [Camera icon] [App Store icon] [More options icon] [Do Not Disturb icon]

← PODER FAMILIAR... [Search icon] [Home icon] [More options icon]





Medellín, 15 Noviembre de 2024

Señor (a):  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**  
E.S.D.

Señores:  
CENTRO DE CONCILIACION  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
REGIONAL ANTIOQUIA  
[Conciliacioncivl.medellin@procuraduria.gov.co](mailto:Conciliacioncivl.medellin@procuraduria.gov.co)

**REF. PODER DEMANDA Y CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**JORGE WILLIAM CADAVID JARAMILLO** identificado(a) como aparece al pie de mi firma, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 43264558 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 212.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie los actos previos tendientes a la conciliación prejudicial, tramite y lleve a su terminación demanda a efectos de obtener la indemnización o reparación por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que me fueron causados en el accidente tránsito ocurrido el día 22 de Febrero de 2022, cuando iba como pasajera del bus de placas TSG487 adscrito a la empresa COONATRA, en donde resultara lesionado mi familiar **MARIA INÉS JARAMILLO HENAO** identificado con CC 43282295.

MI apoderado queda ampliamente facultado para representar al otorgante en todo el trámite, además de recibir, transigir, sustituir, reasumir, presentar, conciliar, allanarse, pedir, solicitar, tachar, desconocer y aportar las pruebas y recursos que considere procedentes en primera y segunda instancia de ser necesario. Para pedir y recibir documentos con carácter reservado como historias clínicas y similares, para instaurar acciones de tutela relacionadas con el poder conferido. Para recibir dineros y/o depósitos judiciales. Así como también para desistír, renunciar y sustituir este poder y en fin para llevar a cabo todas las diligencias que, de acuerdo con la ley beneficien los intereses del suscrito (a). Además de las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P.

Correo electrónico del apoderado:  
[abogadosasistir@gmail.com](mailto:abogadosasistir@gmail.com)

Atentamente:

**JORGE WILLIAM CADAVID JARAMILLO**  
CC No. 15.372.979

Acepto,

**ADRIANA JIMENEZ ARROYAVE**  
C.C. 43264558 de Medellín  
T. P 212.110 Del C.S. de la J.



